RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1983-SPA-1113, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 18 de agosto de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) en la casa (…)* [ubicada en calle Mateo Echaiz, número 98, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero] *tienen a un perro de color café que no le dan agua está en la azotea le da el sol no le dan de comer se ve que tiene una cadena gruesa que lo tiene inmóvil está en un espacio muy pequeño llora de hambre de desesperación aúlla y lo tienen para vender a sus cachorros, también apuestan con palomas las tienen en la azotea y en unos locales que tienen debajo de la casa (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3896-2014 del 25 de agosto de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1983-SPA-1113. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 27 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3896-2014, el día 11 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(…) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Mateo Echaiz, donde se localizó el inmueble marcado con el número 98 tratándose de una casa habitacional de 3 niveles, donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (…) a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con un ejemplar canino el*

cual no permanece en la azotea o encadenado, que su edad no es reproductiva aun, que se alimenta y proporciona agua, en cuanto a las palomas que se encuentran en la azotea su fin es deportivo ya que dichas palomas pertenecen a una asociación sin fines de lucro dedicados al vuelo de las aves y que de ninguna manera se realizan apuestas por lo anterior se nos permitió el acceso al inmueble observando un ejemplar canino color café, hembra, talla grande, criolla de aproximadamente 1 año de edad, el cual deambula por el lugar descansando en una habitación en buen estado físico y zoosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo o cuello, su comportamiento es dócil y obediente, por último se nos condujo a la azotea donde se localiza una estructura que alberga aproximadamente 60 palomas las cuales cuentan con alimento, bebederos y estructuras para descanso, no se perciben olores fétidos y se observan en buen estado físico (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2268-2014, del 11 de noviembre de 2014, esta unidad administrativa convocó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Mateo Echaiz, número 98, colonia Constitución de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, para que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de aportar información sobre los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 24 de noviembre de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa quien dijo ser el responsable de las aves de compañía que se ubican en el domicilio que nos ocupa manifestando en relación a los hechos:

(…)

1. *Tener aproximadamente 30 años dedicado a la actividad de colombofilia, para lo cual tiene en su domicilio aproximadamente 130 palomas mensajeras las cuales reproduce y cría para participar en competencias de distancias contando cada una con un registro colocado en un anillo.*
2. *Alimentadas con granos selectos y vitaminas, sacándolas a volar media hora aproximadamente cinco días a la semana, asimismo en la colonia existen más personas que se dedican a esta misma actividad.*
3. *En este acto entrega copia de credencial emitida por la Confederación Deportiva Mexicana A.C. de la Asociación Colombófila La Villa A.C., a nombre del ciudadano … así como cinco diplomas de premiación.*
4. *Negando de igual manera que realice apuesta con las palomas, sólo se llevan a cabo reuniones informativas sobre las competencias de la misma asociación.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto un perro y varias palomas que habitan en el inmueble ubicado en calle Mateo Echaiz, número 98, colonia Constitución de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato en relación al perro mantenerlo en la azotea encadenado sin alimento y agua en un espacio reducido presuntamente se realiza actividad de lucro con sus crías, en relación a las palomas se mantiene en la azotea.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> ***Artículo 24***. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> *VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, donde se permitió el ingreso al domicilio, donde se observó a un perro criollo cachorro hembra deambulando libre por la casa sin evidencias de maltrato con buena conformación física.

En relación a las palomas se tiene que su responsable practica la actividad deportiva de Colombofilia, la cual consiste en competencia de distancia de palomas mensajeras para lo cual entrega copia de una credencial emitida a su favor por la Confederación deportiva Mexicana A.C., de la Asociación Colombófila La Villa A.C., así como constancias de premiaciones de sus palomas, contando con alimentación adecuada para esta activada y los cuidados necesarios.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que el perro motivo de la denuncia cuenta con los cuidados adecuados por parte de su responsable y por tratarse de un cachorro no es posible que sea utilizada para reproducción y venta de sus crías, asimismo, las palomas cuentan con un espacio adecuado con alimento y agua, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(…)*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*
> *(…)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El ejemplar canino así como las palomas que se mantienen al interior del inmueble ubicado en calle Mateo Echaiz, número 98, colonia Constitución de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, cuentan con los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- Asimismo no se constató evidencia alguna que indicara que se realizan apuestas con los pichones en el inmueble ubicado en calle Mateo Echaiz, número 98, colonia Constitución de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*